

Artículo dieciocho, dos, donde dice: «... imprescindibles la realización de toda tarea...», debe decir: «... imprescindibles en la realización de toda tarea...».

Artículo veintiséis, dos, donde dice: «... correspondientes a traslado, suspensiones...», debe decir: «... correspondientes a traslados, suspensiones...».

Artículo treinta y tres, seis, donde dice: «... en turno rotativo consistan en preparar...», debe decir: «... en turno rotativo consista en preparar...».

Artículo treinta y seis, dos, donde dice: «... de un hijo menos de nueve meses...», debe decir: «... de un hijo menor de nueve meses...».

Artículo cuarenta y siete, dos, donde dice: «... excedencia que, en su caso, pondrá fin al que...», debe decir: «... excedencia que, en su caso, pondrá fin al que...».

Artículo cincuenta, dos, donde dice: «... voluntaria sin comunicarlo previamente...», debe decir: «... voluntaria sin comunicarlo previamente...».

Artículo setenta y dos, tres, donde dice: «... por si interesase a su derecho a alegar...», debe decir: «... por si interesase a su derecho alegar...».

Artículo setenta y cuatro, uno, donde dice: «... que sea su procedencia coordinará...», debe decir: «... que sea su procedencia; coordinará...».

Artículo setenta y siete, uno, donde dice: «... el expediente al Ministerio de Defensa...», debe decir: «... el expediente al Ministerio de Defensa...».

Artículo ochenta y uno, dos, cuatro, donde dice: «... previsto en el artículo doscientos dos...», debe decir: «... previsto en el artículo ciento dos...».

Artículo noventa y uno, siete, donde dice: «... a suspender temporalmente...», debe decir: «... a suspender temporalmente...».

Artículo ciento uno, al final del apartado tres, donde dice: «... La Subsecretaría de Defensa...», debe decir: «... Cuatro. La Subsecretaría de Defensa...».

Disposición transitoria primera, donde dice: «... Toda la extinción de la relación laboral...», debe decir: «... Toda extinción de la relación laboral...».

## M<sup>o</sup> DE ECONOMÍA Y COMERCIO

**25080** REAL DECRETO 2499/1980, de 24 de octubre, por el que se suspenden los derechos arancelarios establecidos en la partida 07.01 A-1-b a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.

El Decreto mil treinta y cuatro, de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, dispuso la concesión de franquicia arancelaria a la importación de un cupo anual de cuatro mil toneladas de patatas con destino al abastecimiento de las islas Baleares.

Las razones que motivaron dicho Decreto son de aplicación igualmente a la importación en las citadas islas de patatas de siembra, destinada a obtener patata para consumo, por lo que es aconsejable que el Gobierno haga uso de la facultad que le confiere el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria, para suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

### DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el treinta y uno de diciembre del año actual, ambos inclusive, se suspende totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de patata de siembra, en la partida cero siete punto cero uno A-uno-b del Arancel de Aduanas, con destino a las islas Baleares.

Artículo segundo. Las Direcciones Generales de Aduanas y de Política Arancelaria e Importación adoptarán, cada una en la esfera de su competencia, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**25081** CORRECCION de errores de la Orden de 13 de noviembre de 1980 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en el referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia.

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 14 de noviembre de 1980, página 25437, columna derecha, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, a), línea segunda, donde dice: «... el referéndum se realizará del 21 de noviembre al 13 de ...», debe decir: «... el referéndum se realizará del 27 de noviembre al 13 de ...».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**25082** ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se declara lesiva la Orden de 20 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) que publica la relación definitiva de los funcionarios del Organismo autónomo «Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas», en cuanto afecta a doña Carmen Villaplana Aparicio.

Excmo. Sr.: El Decreto 3478/1974, de 20 de diciembre regulaba en su disposición transitoria la integración en Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo de funcionarios auxiliares de los Organismos autónomos que cumplieran unos determinados requisitos.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) se publicó, entre otras relaciones, la del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas que fue elevada a definitiva en 20 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Contra la relación definitiva formuló recurso de reposición doña Carmen Villaplana, solicitando su inclusión en la relación

número 1, por cuanto había ingresado en la Escala Auxiliar del Organismo en 8 de julio de 1964, a través de concurso-oposición libre, cumpliendo así el mismo día del año 1974 el requisito de los diez años ininterrumpidos. Dicho recurso fue estimado por Orden de 27 de julio de 1978.

Por comunicación del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas de 10 de abril de 1979, se tuvo conocimiento de que la señora Villaplana sólo permaneció en la Escala Auxiliar del Organismo hasta el 1 de mayo de 1967, en que pasó a ocupar la plaza de traductora taquimecanográfica que actualmente desempeña, quedando en agosto de 1967 en la situación de excedencia voluntaria en la Escala Auxiliar, siendo así, por consiguiente, que al no estar en activo en la Escala Auxiliar, carece del derecho a la integración y ello con independencia de que tampoco tiene cumplidos los diez años de servicios en la misma.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 110,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 56 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se declara lesiva la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) en cuanto afecta a doña Carmen Villaplana